



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la quinta sesión pública de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente la magistrada Janine M. Otálora Malassis, al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes, inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, 29 de enero de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quorum* para sesionar ya que están presentes cuatro magistraturas del pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 5 asuntos generales; 194 juicios de la ciudadanía; 1 juicio general; 4 recursos de apelación y 4 recursos de reconsideración, por tanto, se trata de un total de 208 medios de impugnación que corresponden a 54 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior; precisando que el juicio de la ciudadanía 449, el juicio electoral 4 y el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 14, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno de manera económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le pido al secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Baca, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer término, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 555 de este año, promovido por Sergio Aldo Lamas Torres para reclamar del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, su exclusión de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de persona juzgadora, así como la comunicación por la que le dieron a conocer los motivos de su exclusión.

La consulta propone declarar infundados los planteamientos porque de constancias se advierte que, como lo sostuvo la responsable, el actor no exhibió al momento de su registro documentación que acreditara su experiencia profesional de cuando menos tres años en un área jurídica a fin a su candidatura.

En consecuencia, se propone confirmar los actos impugnados.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 576 de la presente anualidad, promovido por Carmen Soledad Hernández Ramírez, a fin de impugnar la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal de excluirla del listado de aspirantes que cumplieron con requisitos de elegibilidad por haber dirigido diversos documentos a una autoridad distinta del comité.

El proyecto considera fundado el agravio relativo a que el motivo de exclusión derivó de un error formal en el destinatario de los documentos: sin embargo, ello no significa que no hubiese presentado la documentación exigida, pues de la revisión del expediente se advierte que sí presentó los documentos cuestionados.

En consecuencia, se propone revocar el dictamen de no elegibilidad de la actora para efectos de que el comité responsable valore los documentos cuestionados que aportó y determine si cumple con los requisitos de elegibilidad.

Enseguida, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 578 de este año, promovido por Diana Jaimes Villanueva para impugnar las omisiones de los tres comités de evaluación de los Poderes de la Unión y de la mesa directiva del Senado de la República de dar respuesta a la actora sobre una petición formulada por correo electrónico.

Tal solicitud consistió en que se modifique su registro ante cada comité cómo aspirante a juez de distrito en el estado de Morelos para quedar registrada como aspirante a magistrada de circuito en el estado de Zacatecas y que se ordene su inclusión por pase directo en la boleta respectiva, al desempeñarse actualmente como magistrada en funciones del Tribunal Colegiado indicado.

El proyecto propone desechar la demanda, por lo que corresponde al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación al resultar inviables los efectos jurídicos pretendidos por la actora ante la renuncia pública efectuada por la totalidad de los integrantes del indicado órgano técnico, por lo que se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía que considere pertinente.

En el estudio de fondo, se propone declarar sustancialmente fundados los motivos de disenso, en tanto que, de constancias se advierte que la solicitud fue formulada por la promovente a las responsables y que estas han sido omisas en dar respuesta, atendiendo al derecho constitucional de petición.

En consecuencia, se propone ordenar a las responsables que, en libertad de atribuciones dé contestación a la solicitud planteada, de conformidad con los efectos precisados en la consulta.

Enseguida, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 587 de este año, promovido contra la omisión de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales de convocar al actor a la respectiva entrevista para evaluar su idoneidad en el marco del proceso de selección de las candidaturas para participar en la elección extraordinaria de personas juzgadas.

En el proyecto, se propone declarar inexistente la omisión, ya que en términos de las respectivas convocatorias no es obligatorio que los Comités convoquen a todas las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad a la entrevista, pues existe un margen de discrecionalidad para que los Comités puedan depurar los listados, a fin de seleccionar aquellos perfiles en los que adviertan mejores elementos.

Además, aún transcurre el periodo de evaluación, de idoneidad de las personas ya elegibles, el cual concluye el próximo 31 de enero, por tanto, los Comités están actuando bajo los parámetros establecidos en las convocatorias, por lo cual es inexistente la omisión alegada.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 16 de este año, interpuesto por Morena para controvertir la resolución del Consejo General del INE emitida en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Superior, dictada en el diverso recurso de apelación 341 de 2024.

En el proyecto se considera fundado el planteamiento relativo a que la responsable sancionó indebidamente al apelante, ya que la sanción se impuso por una conducta distinta a la acreditada.

Esto es así, porque en la conclusión 33 de la resolución de acatamiento controvertida la autoridad sancionó al recurrente por no comprobar diversos gastos. Sin embargo, una de las operaciones por un monto de 24 mil 882 pesos sí fue comprobado y el partido únicamente omitió presentar el aviso de contratación correspondiente, conducta indebidamente valorada por la responsable.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar esa determinación para el efecto de que la responsable individualice la sanción de dicha operación por la comisión de presentar el aludido aviso de contratación y no por la falta de comprobación del gasto.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es la votación.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 555 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación reclamada.

En el juicio de la ciudadanía 576 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación reclamada.

Segundo.- Se ordena al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, emitir una nueva determinación en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 578 de este año, se resuelve:

Primero. - Se desecha parcialmente la demanda en lo que corresponde al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. - Se ordena a la Mesa Directiva del Senado de la República y a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales que den contestación a la solicitud planteada por la actora, de acuerdo con los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 587 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión reclamada.

En el recurso de apelación 16 de este año, se resuelve:

Primero. - Se revoca la determinación controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Segundo. - Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo ordenado en la sentencia.

Bien, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos que presenta la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Claudia Myriam Miranda Sánchez, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Claudia Myriam Miranda Sánchez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 420 de este año, promovido para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE, mediante el que expidió el instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional, en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

En el proyecto se propone calificar como infundado el concepto relativo a que los artículos 5 y 21 del instructivo, violan el principio de reserva de ley.

Sin embargo, se considera fundado y suficiente para invalidar el artículo 34 del referido instructivo, ya que la autoridad responsable excedió su facultad reglamentaria y, en consecuencia, vulneró el principio de reserva de ley, porque esa disposición contraviene lo establecido en el artículo 14, párrafo uno de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, en el caso, la Ley General dispone expresamente que los costos de las certificaciones requeridas serán a cargo al presupuesto del Instituto. Por tanto, no resulta conforme a derecho que la autoridad administrativa pretenda establecer nuevos supuestos en los que el costo sea trasladado a las



organizaciones de la ciudadanía interesada en constituir un partido político nacional.

En consecuencia, se propone invalidar el artículo 34 del instructivo, para el efecto de que no resulte aplicable a las referidas asociaciones.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 531 del presente año, a través del cual la actora controvierte su exclusión del listado de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad, pues a consideración del Comité de Evaluación del Poder Judicial, no cumplió con el requisito relativo a contar con un promedio de 9 puntos en materias afines al cargo por el que pretende postularse.

En el proyecto se propone revocar el acto, ya que los certificados presentados por la promovente resultan suficientes y adecuados para demostrar los estudios que realizó durante su posgrado.

En ese sentido, si la actora presentó certificados de especialidad, maestría y doctorado, estos resultan válidos para que la responsable constatará que efectivamente cumplía con el requisito constitucional.

Por tanto, al resultar fundados los agravios esgrimidos por la promovente, en atención a lo resuelto por esta Sala Superior en el incidente de cumplimiento de sentencia y cumplimiento sustituto en el expediente SUP-JDC-8/2025, se vincula al Senado de la República para que tome en consideración a la actora como parte de las personas aspirantes elegibles que deberán ser consideradas en la etapa de depuración por insaculación.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 546 de este año, mediante el cual se controvierte la omisión atribuida al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal de convocar a la actora a una entrevista pública.

En el proyecto se propone la inexistencia de la omisión reclamada porque la convocatoria no se desprende una omisión, una obligación a cargo del Comité de Evaluación para convocar a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad a una entrevista.

Esto es, la selección de aspirantes que dicho órgano estimó idóneas y convocó a entrevista forma parte del ejercicio de su facultad discrecional. Además, a la fecha se encuentra en desahogo la etapa de evaluación de idoneidad y es hasta el 31 de enero en que se publicara la lista de las personas que accederán a la siguiente etapa.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 556 de 2025, en el cual se controvierte el dictamen de no elegibilidad del actor por omitir presentar cinco cartas de referencia que exige el artículo 96, fracción II, inciso a) de la Constitución General.

La ponencia considera que es infundado lo alegado por el actor, dado que no acredita que haya presentado las cinco cartas de referencia y tampoco logra desvirtuar los elementos de prueba que aportó el comité responsable.

En consecuencia, se propone confirmar su exclusión de la lista de personas elegibles al cargo de una magistratura de circuito.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 6 de este año, en el cual el Partido del Trabajo controvierte la resolución del Consejo General del INE en la que se le consideró responsable por la indebida afiliación de 14 personas.

La ponencia estima que es infundado lo alegado por el recurrente, dado que está acreditado que indebidamente afilió a ese número de personas, de las cuales, en 13 casos, el PT no presentó alguna cédula de afiliación y en una fue con fecha posterior a la afiliación que le hizo el partido.

Asimismo, es infundado el agravio en el que señala que debió imponer una sola sanción porque, contrario a lo que afirma, por cada afiliación indebida se acredita una conducta irregular al afectarse el derecho individual de cada persona, razón por la cual no se vulnera el artículo 23 constitucional.

En ese sentido, se propone confirmar la materia de impugnación de la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretario general, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, con excepción del juicio de la ciudadanía 556, en el que presentaré un voto particular en contra.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que en el caso del juicio de la ciudadanía 556 de este año, el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el resto de los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 420 de este año, se resuelve:

Único. - Se invalida parcialmente el acto impugnado para el efecto precisado en la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 531 de este año, se resuelve:

Primero. - Se revoca en lo que es materia de controversia el dictamen de no elegibilidad de la parte promovente.

Segundo. - Se vincula al Senado de la República para que tome en consideración a la actora como parte de las personas aspirantes elegibles que deberán ser consideradas en la etapa de depuración por insaculación, en términos de la ejecutoria.

Tercero. - Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos a que, por su conducto se informe al Senado de la República sobre la resolución.

En el juicio de la ciudadanía 546 de este año, se resuelve:

Único. - No existe la omisión reclamada.

En el juicio de la ciudadanía 556 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma en la materia de impugnación la exclusión de la parte actora.

En el recurso de apelación 6 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrados pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos que presenta la magistrada Janine Otálora Malassis, precisando que los hago míos para efectos de resolución, por lo que le pido al secretario de estudio y cuenta Cuauhtémoc Vega González dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Cuauhtémoc Vega González: Con su autorización, presidenta, magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de sentencia que la magistrada Otálora Malassis pone a consideración de este órgano colegiado correspondientes a 69 juicios de la ciudadanía, todos del presente año.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 22 y sus acumulados, promovidos por diversas personas, controvirtiendo su exclusión de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación con motivo de distintas inconsistencias en su documentación de registro.

Respecto de lo agravios relacionados con los aspirantes cuya inelegibilidad se basó en insuficiencias relacionadas con el requisito de la carta bajo protesta en los términos establecidos expresamente en la convocatoria, se estudian 21 juicios de la ciudadanía, declarándose fundada su pretensión ya que las cartas presentadas reúnen características suficientes para ser consideradas válidas para decretar su elegibilidad, con excepción de la relacionada con el juicio ciudadano 228, donde la carta sí incumple con el requisito constitucional.

Ahora bien, respecto a cuatro juicios donde se alega que la convocatoria no señala que las manifestaciones requeridas en la carta bajo protesta se deban expresar de manera exacta se propone declarar fundados los agravios porque los promoventes no omitieron realizar la manifestación específica, sino que únicamente la hicieron mediante una formulación diferente pero igualmente adecuada.

De ahí que se proponga revocar los dictámenes correspondientes y atención a lo resuelto en el incidente de incumplimiento de sentencia y cumplimiento sustituto del expediente SUP-JDC-8/2025 y sus acumulados vincular al

Senado de la República para que tome en consideración a las personas promoventes como parte de las personas aspirantes elegibles que deberán ser consideradas en la etapa de depuración por insaculación.

Sobre aquellos 13 asuntos cuya inelegibilidad se basó en insuficiencias relacionadas con otros requisitos, además de la carta bajo protesta a saber, como son el no haber acreditado el promedio mínimo exigido en la licenciatura y materias de especialidad, no haber demostrado la experiencia profesional de tres años o no presentar el ensayo de tres cuartillas exigido, se propone confirmar la inelegibilidad decretada por el Comité de Evaluación, ya que el estudio de las causales específicas se considera apegado a derecho.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 27 y acumulados, promovidos por diversas personas aspirantes a integrar la lista de personas elegibles que podrán continuar con la etapa de evaluación de idoneidad a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial cuyo registro fue excluido.

Se propone acumular los juicios, determinándose en plenitud de jurisdicción en dos casos que asiste la razón a las personas aspirantes, por lo que se ordena vincular al Senado para que tome en consideración a las personas actoras como aspirantes elegibles y que deben ser tomadas en cuenta en la etapa de depuración por insaculación, en vista de lo resuelto por esta Sala Superior en las sentencias de los incidentes uno y dos del juicio de la ciudadanía 8 del año en curso.

Respecto de los demás promoventes, la propuesta confirma el acto impugnado al no resultar eficaces los disensos y/o ajustarse a derecho el acto controvertido.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 539, promovido por una persona aspirante a una Magistratura en el Vigésimo sexto circuito, a efecto de impugnar supuestas omisiones atribuidas al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

Se propone, por una parte, decretar el sobreseimiento en el juicio, respecto de las omisiones de realizar la evaluación y entrevista al actor, debido a que de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad desahogó dichos actos.

Por otro lado, calificar de infundadas las omisiones referentes a la notificación de resultados obtenidos en la evaluación de la idoneidad en lo individual, y del resto de las personas aspirantes al mismo cargo. Toda vez que en la convocatoria de origen no se estableció normativamente dicha obligación por parte del Comité responsable.

Finalmente, la inoperancia de los agravios radica en que el actor realiza afirmaciones genéricas sin sustento, ya que aprobó la evaluación de idoneidad y, en consecuencia, se le practicó la entrevista respectiva.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 563, promovido por un aspirante al cargo de magistrada de circuito, a fin de controvertir la respuesta de evaluación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal, que la excluyó de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso de renovación de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Se propone confirmar la exclusión de la parte actora de la lista, al no haber cumplido con la presentación de documentos que permitieran acreditar el promedio mínimo general, ni las calificaciones exigidas en las materias relacionadas en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado para la magistratura a la que aspira.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 569, promovido por un aspirante al cargo de juez de distrito, a fin de controvertir la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal, que lo excluyó de la lista de aspirantes a ser postulados, debido a que no acreditó el requisito consistente en contar con un promedio mínimo de 9, en las materias relacionadas con el referido cargo.

Se propone confirmar la determinación impugnada, esencialmente ante la ineficacia de los motivos de agravio expuestos por el actor en cuanto a las materias consideradas por el Comité de Evaluación, en las que obtuvo un promedio de 8, cuando desde su perspectiva, debieron valorarse otras asignaturas para tener por cumplido el requisito.

Al respecto, se tiene en consideración que es criterio de este órgano jurisdiccional, que los Comités de Evaluación como órganos técnicos, están dotados de una facultad discrecional para establecer las asignaturas a evaluar, que guardan relación con el cargo para el que una persona aspirante busca ser postulada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 579, promovido por un ciudadano en su calidad de aspirante a una candidatura a magistrado de Tribunal Colegiado de circuito en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, por considerar que ha incurrido en omisión de dar contestación a la solicitud que realizó para la reprogramación de la entrevista realizada el pasado 21 de enero, dentro del procedimiento para evaluar y seleccionar las postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras.

Se propone determinar la inexistencia de la omisión alegada, porque como lo reconoce el actor de forma libre y espontánea en la demanda, ya fue entrevistado.

Es la cuenta, señora magistrada presidenta y señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré a favor del juicio de la ciudadanía 579 y del juicio de la ciudadanía 539.

Presentaré un voto particular en contra del juicio de la ciudadanía 563. En el juicio de la ciudadanía 27 y acumulados presentaría un voto particular parcial en los juicios 27, 140, 413, así como en el 77, 101, 115, 179, 224, 300, 312, 362 y 377.

Y presentaré un voto concurrente, o sea, a favor, pero concurrente en los juicios de la ciudadanía 224, 239, 256, 321, 347, 362, 377, 397, 454, 106, 487 y 498.

En el resto de los expedientes estoy a favor.

En el juicio de la ciudadanía 569 presentaré un voto particular en contra y en los juicios de la ciudadanía acumulados 24 y otros, presentaré un voto particular en contra parcialmente en los juicios 22, 383, 147, 47, 417 y 388, así como en el 228 y 408.

En el resto de los asuntos presentaré un voto concurrente a favor; y estoy a favor, en los términos de los proyectos en el juicio de la ciudadanía 57, 152, 191, 275 y 403.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados con la emisión de los votos correspondientes del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en términos de su intervención.

Es la votación.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

En el juicio de la ciudadanía 22 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma el listado de aspirantes que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario para personas juzgadoras, publicado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo expuesto en la ejecutoria.

Tercero.- Se revoca parcialmente el listado de las personas que no cumplieron los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario para personas juzgadoras publicada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo señalado en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula al Senado de la República para que tome en consideración a las actoras, cuyo dictamen de inelegibilidad fue revocado, como parte de las personas aspirantes elegibles que deberán ser consideradas en la etapa de depuración por insaculación en los términos de la ejecutoria.

Quinto.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a que, por conducto de ella se informe al Senado de la República sobre la resolución.

En el juicio de la ciudadanía 27 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.



Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación los dictámenes de elegibilidad emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en los casos y por las razones precisadas en la ejecutoria.

Tercero.- Se revocan los dictámenes de elegibilidad en los casos que se identifican en la ejecutoria para los efectos que se precisan.

En el juicio de la ciudadanía 539 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el juicio respecto de las omisiones precisadas en la misma.

Segundo.- Se declaran infundadas las omisiones comprendidas en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 563 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la exclusión de la parte actora, de la lista de personas aspirantes que reunieron los requisitos de elegibilidad para ser postulados al cargo de magistrada de circuito publicado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

En el juicio de la ciudadanía 569 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal que es materia de controversia.

En el juicio de la ciudadanía 579 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la omisión atribuida al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

Bien, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos que presenta el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Por lo que solicito al secretario de estudio y cuenta Ares Isaí Hernández Ramírez de la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Ares Isaí Hernández Ramírez: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

En primer lugar, doy cuenta de la propuesta del juicio de la ciudadanía 18 de este año, así como de otros 89 medios de impugnación, cuya acumulación se propone.

En estos asuntos diversas personas aspirantes a algún cargo judicial se inconforman con que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la

Federación les haya excluido de la lista de personas elegibles al incumplir algún requisito.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar los dictámenes de inelegibilidad impugnados en 33 juicios porque:

1. Si las personas aspirantes no presentaron ante el Comité la documentación requerida, este no tiene la obligación de prevenirles para subsanar las deficiencias.
2. Si diversas aspirantes no comprobaron con la documentación atinente su práctica o experiencia profesional, entonces fue correcto que se les excluyera de la lista de personas elegibles.
3. En cuanto al requisito del ensayo, fue correcto que se excluyera a los perfiles que lo presentaron con una extensión mayor a tres cuartillas.
4. En un caso la persona aspirante no presentó sus cartas de recomendación firmadas.
5. Respecto a los promedios de calificación fue debido que se descartara a quienes no cumplieron con tener el promedio general de ocho y/o de nueve en las materias de especialización relacionadas con los cargos, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

En específico, respecto del segundo promedio, se estima que las materias consideradas por el Comité como relevantes para el cargo fueron razonables.

Por otro lado, se propone revocar los dictámenes de inelegibilidad controvertidos en 57 medios de impugnación porque:

1. Respecto a la carta de declaración bajo protesta fue indebido que se excluyera a las personas aspirantes cuando la manifestación general que hicieron sobre el cumplimiento de los requisitos era suficiente.
2. Los ensayos presentados con una extensión menor a tres cuartillas son válidos.
3. En un caso una persona comprobó suficientemente su experiencia profesional.
4. En un juicio diverso no hay elementos contundentes sobre la falta de presentación completa de las cartas de recomendación, por lo que se debe considerar el dicho de la actora sobre que sí se presentaron.
- 5.- En otro asunto, un aspirante comprobó tener el título profesional exigido.

6.- El promedio general de 8 o equivalente, se podía satisfacer en cualquier grado académico señalado en el texto constitucional y,

7.- El promedio de 9 en las materias de especialización se cumplió, sin que haya sido válido que el Comité previera una fase de evaluación de materias afines a un perfil jurisdiccional.

Así, en los asuntos que se propone revocar los actos impugnados, se considera que las personas aspirantes son elegibles y en virtud de que en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio 8 de este año, se determinó que el Senado de la República debe continuar con el proceso de selección de candidaturas que se inscribieron ante el Comité del Poder Judicial, por lo que se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que informe al Senado sobre esta resolución para que a las personas consideradas como elegibles las incluya en la etapa de insaculación.

En segundo lugar, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio 440 de este año, en el cual, la parte actora impugnó su exclusión del listado de personas elegibles que fue publicada por el Comité del Poder Ejecutivo.

En la propuesta se razona que fue indebido que el Comité excluyera al aspirante, porque en la carta bajo protesta que presentó, no declaró no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad; contrario a lo sostenido por la autoridad, se estima que sí se hizo esa manifestación y que la carta es válida.

En consecuencia, se propone vincular al Comité que, en un término de 12 horas, valore los demás requisitos para que emita un nuevo dictamen en el que determine si la persona promovente puede continuar o no, en la siguiente etapa del proceso de selección.

En tercer lugar, doy cuenta del proyecto de resolución del juicio 508 del presente año.

Aquí, un ciudadano aspirante a juez de distrito controvierte la decisión del Comité del Poder Ejecutivo, de excluirlo de personas elegibles porque no acreditó tener un promedio de 9 en las materias de especialización relacionadas con el cargo para el cual se registró.

En el proyecto se determina que tiene razón el demandante, al argumentar que el Comité no debió valorar solamente sus calificaciones de la licenciatura, sino que también debió tomar en cuenta su especializada, pues la Constitución permite que el promedio se acredite en otros grados.

Por lo tanto, se revoca la decisión del Comité para efecto de que emita una nueva determinación en la que valore toda la documentación relacionada con el perfil académico del actor y concluya si acredita o no el requisito.

Ahora, doy cuenta del proyecto del juicio de la ciudadanía 511 de este año, promovido por un ciudadano en contra del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

Aquí el actor alegó que su exclusión de la lista de aspirantes elegibles de esa autoridad fue indebida porque el Comité responsable debió tomar en cuenta las materias de la maestría para la acreditación del requisito de tener un promedio de 9 o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula.

En el proyecto se propone calificar como fundado el agravio, ya que si el comité advirtió que con las materias cursadas en la licenciatura no se acreditaba el promedio, entonces debía valorar las cursadas en la especialidad maestría o doctorado afín de verificar el cumplimiento del requisito.

En consecuencia, se propone ordenar al comité que realice esa valoración y determine si el recurrente acredita el promedio.

En quinto término, doy cuenta del proyecto del juicio 575 de 2025, en el cual un aspirante a un cargo se inconforma con que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo lo haya descartado de la lista de personas elegibles porque su ensayo y cuatro de sus cartas de referencia estaban dirigidas a otros comités. En el proyecto se revoca la exclusión del aspirante porque tal y como éste lo señala en su demanda la Constitución no exige como requisito que los documentos estén dirigidos al Comité Evaluador y el hecho de que haya una imprecisión en el destinatario no afecta la finalidad de que la autoridad conozca las razones contenidas en los documentos.

Así, se ordena al comité responsable que en un plazo de 12 horas incluya al actor en la lista de personas elegibles que puedan seguir concursando en el proceso de selección.

Ahora, doy cuenta de la propuesta sobre el juicio de la ciudadanía 585 de este año, promovido por un aspirante a un cargo en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

El demandante impugna la presunta omisión del comité responsable de notificarle sobre las razones por las cuales no se le ha llamado a entrevista como parte del proceso de integración de la lista de personas idóneas.

En el proyecto se señala que el comité responsable se encuentra dentro del plazo para determinar la configuración de esa lista sin que esté obligado normativamente a notificar los resultados de las personas aspirantes en las fases que conforman la etapa de calificación de idoneidad.

En consecuencia, se propone declarar inexistente la omisión.



En último lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 4 de 2025, interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que tuvo por acreditadas las infracciones de indebida afiliación y uso no autorizado de datos personales respecto a cinco ciudadanos y, en consecuencia, le impuso al partido recurrente una multa.

En primer lugar, en el proyecto se razona que la autoridad responsable acreditó correctamente las infracciones, ya que las personas estaban en el padrón del partido sin que éste tuviera la documentación sobre su consentimiento para ello y no obstante que era su obligación el mantener actualizado su registro de militantes.

Por otro lado, se argumenta que la autoridad impuso la sanción económica correcta, ya que hizo un análisis sobre las circunstancias de las infracciones y del instituto político, considerando cada procedimiento iniciado por las personas que consideraron vulnerados sus derechos, así como el financiamiento del partido. En razón de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Y esta es la cuenta de los asuntos que se ponen a su consideración, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Voy a presentar el proyecto del juicio de la ciudadanía 18 y acumulados, que es el primero de la lista.

Este asunto surge de la inconformidad de 90 personas aspirantes por haber sido excluidas de la lista de personas elegibles, aprobada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para participar en la elección judicial.

En particular, se reclama la exclusión por la falta de una notificación ante la omisión de documentos entregados, así como una inadecuada valoración de diversos requisitos.

En este contexto, este proyecto evalúa, valora el cumplimiento de cada uno de los requisitos, si esto fue adecuado o no, o en su defecto, si existen casos que ameritan una inclusión en la lista de aspirantes.

El proyecto que voy a presentar, lo hago desde la postura en cada uno de los criterios que he sostenido en este pleno.

Voy a hablar sobre siete criterios a seguir:

El primero, relativo al deber de la prevención. Este criterio es un criterio consensuado entre las distintas posiciones de las magistradas y los magistrados y se refiere a que las diversas personas aspirantes consideraron que el Comité Judicial debió prevenirles o requerirles documentos que omitieron entregar como parte de su postulación.

Así, consideraron que dicho órgano debió notificarles para no sufrir una afectación irreparable de su derecho a ser electos; además, alegan que la entrega de esa documentación a esta Sala Superior, con su demanda, es suficiente para que se valore y validen aquellos requisitos faltantes.

En el proyecto, se propone desestimar estas quejas, ya que no existe una obligación del Comité para requerir la documentación faltante que acreditara su elegibilidad.

La convocatoria emitida definía con claridad la temporalidad y el tipo de documentación que cada aspirante debía entregar; además, en el acuse de cada aspirante, se informó sobre la recepción u omisión de la documentación requerida.

Así que es responsabilidad de cada persona cumplir con diligencia la entrega de la documentación, claramente requerida por los Comités en las convocatorias.

Si esta Sala valorara la documentación entregada con las demandas de forma posterior se estaría dando un trato desigual respecto del resto de aspirantes al facilitar una segunda oportunidad no prevista legalmente. Por tanto, no les asiste la razón a las personas demandantes y la valoración de todos casos contempla únicamente la documentación entregada al Comité.

Un segundo tema tiene que ver con la acreditación de la práctica profesional. Este segundo criterio es respecto de cómo los aspirantes acreditaron la práctica, la experiencia profesional y diversas personas reclaman que el Comité no valoró el tiempo de práctica jurisdiccional requerida para cada cargo, en particular argumentan que la presentación de la historia curricular era suficiente para demostrar dicha experiencia.

En la ponencia se considera que no les asiste la razón. Cada aspirante debió presentar documentos soporte para demostrar la práctica profesional mínima y respaldar la veracidad de su trayectoria profesional, así que resulta irracional considerar que fuera obligación del Comité Evaluador realizar investigaciones



sobre la trayectoria de cada una de las personas aspirantes, incluso ante hechos que supuestamente son notorios y públicos.

Las personas aspirantes pudieron demostrar su experiencia mediante nombramientos, constancias de antigüedad, hojas de servicio, e incluso para quienes son personas servidoras públicas refiriendo su aparición en distintos tipos de documentos públicos, como son las sentencias.

Además, el Comité Judicial puso a disposición de las personas aspirantes una mesa de ayuda para resolver dudas y problemas técnicos, así como un documento de preguntas frecuentes en el que se especificaba cómo validar la trayectoria profesional.

A su vez, cada aspirante podía verificar lo que entregó mediante la vista previa de la documentación adjunta en el sistema antes de su envío final.

Por lo anterior, de los 15 casos que involucraron este reclamo, únicamente uno, el juicio para la protección de la ciudadanía 294 de 2025, cumplía con la documentación para probar la práctica profesional mínima. Así se propone revocar la exclusión de esa persona de la lista de aspirantes y confirmar los 14 restantes.

El tercer criterio se refiere a las protestas de cumplir con los requisitos de elegibilidad.

Aquí diversos aspirantes reclaman como excesivo que el Comité Judicial considerara que debieron presentar cartas declarando en cada uno de los casos no haber perdido la ciudadanía mexicana, no tener suspendidos sus derechos, no haber sido condenado o condenada por algún delito doloso, no ser una persona inhabilitada o suspendida por una responsabilidad política o administrativa, y gozar de buena reputación.

El proyecto les concede la razón, ya que, al concluir el proceso de carga de documentación, el sistema generaba una solicitud para firmar una manifestación genérica en la cual se refrendaba, bajo protesta de decir verdad, que la persona aspirante cumplía con los requisitos constitucionales estipulados en los artículos 95, 96, 97, 99 y 100 de la Constitución general.

A mi juicio, ese documento es el instrumento probatorio y suficiente para generar la presunción sobre la declaración de que cumplen los requisitos respectivos referidos a cada una de las temáticas que anuncié, ya que la generalidad de la manifestación y la cita de cada uno de estos artículos constitucionales no elimina que las personas cumplan con cada elemento exigido.

En caso de falsedad, esa manifestación es suficiente para proceder conforme a las responsabilidades legales, y el artículo 499, tercer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe generar requisitos adicionales.

Por ello, se propone que de los 50 casos que presentaron quejas respecto de este requisito, 41 se revocan para ser incorporados en la lista y nueve se confirme su inelegibilidad al incumplir otros requisitos.

El cuarto criterio es respecto de la extensión del ensayo, un requisito para participar en ese proceso de aspirantes a la elección judicial era exponer las motivaciones de la postulación en un ensayo de tres cuartillas.

Diversas personas impugnaron la exclusión de la lista porque el Comité Judicial determinó que los ensayos debían ser exactamente de tres cuartillas. En particular se alega que ni la Constitución ni la convocatoria definieron si las tres cuartillas se referían a un mínimo o a un máximo.

El proyecto que propongo coincide con estas impugnaciones, porque el Comité omitió parámetros suficientemente claros para homologar la entrega de ensayos como son el tipo de letra o el tamaño.

En ese sentido, se propone que la interpretación para el criterio del ensayo sea que las tres cuartillas constituyan un límite máximo, como de hecho así lo estableció el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Bajo este criterio, por un lado, se garantiza que quienes ofrecieron sus razones a un menor número de caracteres o palabras en las tres cuartillas, no pierdan el derecho de continuar en el proceso de evaluación, y por el otro, que la revisión del comité sea funcional; es decir, que pueda evaluar esos motivos sin requerir de una lectura que supere las tres cuartillas. Este es el mismo criterio que sostuve en diversas votaciones para casos que resolvimos la semana pasada.

Por tanto, de los 10 casos que presentan esta problemática en el proyecto se propone revocar la exclusión de la lista de seis aspirantes y confirmar la inelegibilidad de cuatro por incumplir con el requisito de máximo tres cuartillas.

El quinto criterio se refiere a las cartas de recomendación. En la Constitución y la convocatoria se estipula que cada aspirante debe presentar cinco cartas de recomendación de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para cada cargo.

En el caso de las personas aspirantes que participaron en el Poder Judicial se les emitió un acuse de recibo en el que se describía de forma clara qué cartas fueron presentadas. En dos de los casos impugnados se alega inconformidad con esta presentación. En el primero, la persona reclama no haberse percatado



que cargó dos veces una misma carta, aunque contaba con las cinco requeridas.

En el segundo, la persona reconoce solo contar con cuatro cartas de recomendación y ninguna con firma autógrafa de quienes las emitían.

En consecuencia, el proyecto que les presento propone: revocar la exclusión de quien duplicó una carta, puesto que el acuse de recibo validó esa recepción y no contaba con algún mecanismo para conocer el error, y confirmar la exclusión de la persona que entregó cartas de recomendación sin firmas autógrafas, puesto que este es un elemento esencial para la validez de dicho requisito.

El sexto criterio se refiere a la validez del título de licenciatura en Derecho. Una de las personas aspirantes reclama que fue excluida porque no se consideró válido su título de licenciatura en Derecho Burocrático, el cual estaba vigente al momento de la convocatoria general.

Al estudiar el caso, se propone revocar esa exclusión, puesto que de una revisión pormenorizada se observa que las materias y programa de la licenciatura en Derecho Burocrático coinciden con las del título de la licenciatura en Derecho.

El séptimo y último criterio que aborda este proyecto es respecto de la acreditación de promedios académicos. En primer lugar, este criterio se acota al promedio general de 8.0 previsto en el artículo 97 constitucional.

Como referí la semana pasada, considero que este pleno sí puede estudiar la razonabilidad y proporcionalidad del requisito constitucional de contar con un promedio general de 8, en la licenciatura, maestría o doctorado para competir en el proceso electoral judicial.

Como expuse en votos anteriores y sostengo en este proyecto, considero que el 8.0 de promedio general es un umbral razonable para identificar a las personas que han mantenido un nivel de rigor analítico y capacidad de razonamiento jurídico, vitales para la función de una persona juzgadora; sin embargo, difiero de que sea un requisito, que solo se valore en las calificaciones a nivel de licenciatura.

Encuentro que, darle ese alcance interpretativo es restrictivo y resuelta en un trato discriminatorio de las personas que tienen ese promedio en grados posteriores a la licenciatura.

En cambio, reconocer que la formulación gramatical de este requisito, también se refiere a grados escolares, como la maestría o doctorado ofrece una interpretación pro-persona no sólo porque favorece la interpretación funcional

del estándar conforme al resto de los principios constitucionales, sino porque evitar dar un trato discriminatorio hacia la ciudadanía.

Y, además de que la lectura gramatical permite esta interpretación, dada la ambigüedad en la redacción.

En segundo lugar, con relación a los promedios, también se establece un criterio respecto del requisito incluido por el Comité Judicial de contar con nueve de promedio en materias relacionadas con el perfil judicial, incluyendo materias como amparo, ética, argumentación jurídica o derecho procesal constitucional.

Como ya lo he referido, estimo que la inconstitucionalidad, el requisito, radica en que el Comité configuró esta etapa como una fase independiente y adicional a la verificación del 9.0 de promedio de las materias relacionadas con el cargo.

La Constitución prevé únicamente la revisión de dos promedios, como parte de los requisitos, el de 8.0, como promedio general de calificación y el contar con un promedio de nueve puntos, en las materias relacionadas con el cargo al que se postulan las personas aspirantes.

El introducir un tercer criterio de valoración de promedios sí genera una categoría adicional de evaluación y ello es contrario al artículo 500, numeral 4 de la LGIPE.

Si el Comité Judicial consideraba que incluir esas materias era esencial en la valoración de los perfiles, pudo haberlas incluido en las materias en el segundo requisito de promedio de 9.0, como perfil de una persona juzgadora.

Sin embargo, al plantear el requisito en los términos actuales, equivale a crear una fase adicional e independiente para su valoración y ello resulta inconstitucional.

En tercer y último lugar, el proyecto propone confirmar las materias de especialidad que el Comité consideró para evaluar en cada perfil la obtención del promedio de nueve, las materias contempladas eran razonables conforme al cargo al que aspira cada aspirante.

A partir de estos tres argumentos el proyecto propone que de las 22 personas que impugnaron su inelegibilidad por cualquiera de las tres cuestiones de promedio, siete personas sean reincorporadas en la lista, mientras que para las 14 personas restantes se confirma su inelegibilidad.

En conclusión, bajo los siete criterios que he descrito el proyecto que someto a su consideración ofrece una interpretación constitucional funcional pro persona y propiciando la igualdad, que tiene como resultado la reincorporación de 57 personas en la lista de aspirantes, la cual usaría el Senado de la República

adicionalmente para realizar la insaculación dictada en el incidente de incumplimiento del juicio de la ciudadanía 8 de 2025 y la confirmación de que 33 personas no cumplieron con distintos requisitos, por lo cual no deben aparecer en dicha lista.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna intervención?

Si no fuera así, por favor, secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor, salvo del primer proyecto, del JDC-18 y sus acumulados, que votaría para que se engrose, según precedentes.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, en contra del juicio de la ciudadanía 18 de 2025 y acumulados, por ir en contra de precedentes de esta Sala Superior, y a favor de las restantes propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: También por precedentes en contra del juicio de la ciudadanía 18 y a favor de los demás.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que en el caso del proyecto del juicio de la ciudadanía 18 y acumulados, todos de este año, el proyecto fue rechazado por lo que procedería la elaboración de un engrose en los términos de sus intervenciones.

Y el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Le solicito nos informe a quién le correspondería el engrose, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Claro, en el caso correspondería el engrose al magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Estaría usted de acuerdo, magistrado?

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Claro que sí.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Adelante, magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Dado el resultado de la votación, presentaré el voto particular en contra del engrose.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Tomo nota.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 18 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en la parte final de la ejecutoria.

Tercero. - Se revocan los dictámenes de inelegibilidad identificados en el apartado de efectos de la sentencia.

Cuarto. - Se vincula a la Mesa Directiva del Senado de la República a fin de que lleve a cabo las acciones ordenadas en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 440 de este año, se resuelve:

Único. - Se vincula al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal a cumplir con lo ordenado en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 508 de este año, se resuelve:

Único. - Se vincula al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal en los términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 511 de este año, se resuelve:

Único. - Se vincula al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 575 de este año, se resuelve:

Primero. - Se revoca el informe del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal impugnado.

Segundo. - Se vincula al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal a cumplir con lo ordenado en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 585 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión reclamada.

Y en el recurso de apelación 4 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Bien, pasaremos ahora a la última cuenta de los proyectos que corresponden a mi ponencia, por lo cual le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Lucía Garza Jiménez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Perdón, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Preciso que en el juicio de la ciudadanía 18, como será engrosado, el voto es parcialmente particular y concurrente.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Se toma nota.

Muchas gracias.

Adelante, secretaria.

Secretaria de estudio y cuenta, Lucía Garza Jiménez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 514 de esta anualidad, promovido por un aspirante a ser postulado por el Poder Judicial de la Federación al cargo de magistrado de circuito, en contra del dictamen por el que se determinó el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad correspondientes, emitido por el otrora Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

El proyecto propone confirmar el acto impugnado en razón de que de la revisión del expediente no se advierte que al solicitar su registro el actor haya presentado la carta de declaración bajo protesta con firma autógrafa o electrónica, lo cual resultaba necesaria para cumplir con el requisito de sujetarse a las declaraciones ahí contenidas y, por ende, para poder ser postulado al cargo pretendido.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 535 de 2025, por medio del cual una persona aspirante impugna la omisión del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal de emitir resolución al correo electrónico enviado el 26 de diciembre pasado relacionado con la elección de personas juzgadoras al Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, el proyecto propone sobreseer parcialmente la demanda en la parte que controvierte por vicios propios el correo de 21 de diciembre del año pasado el ser extemporáneo.

Por otro lado, se plantea declarar inatendible la solicitud de requerimiento de medios de prueba al no demostrarse que oportunamente fueron solicitadas por escrito y no se entregaron.

Finalmente, por las razones que se exponen en el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el cual se argumenta se ante la falta de respuesta al correo de 26 de diciembre debe declararse la afirmativa ficta en su favor.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 552 del presente año, promovido por una persona a fin de controvertir su exclusión para participar en la etapa de entrevista en el proceso de selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

El proyecto propone que no le asiste la razón a la parte actora porque conforme a la convocatoria no se desprende una obligación a cargo de dicho órgano para que necesariamente y en todos los casos se deba convocar a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad a la referida entrevista.



De ahí que la autoridad responsable no estaba obligada a exponer las razones y fundamentos del por qué consideró idóneas a unas personas aspirantes y a otras no. De ahí que se proponga declarar la inexistencia de la omisión reclamada.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 566 de esta anualidad, promovido también por un ciudadano contra la supuesta omisión del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal de publicar el listado de aspirantes idóneos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El proyecto propone que es inexistente la omisión alegada, ya que la convocatoria emitida por el referido comité prevé como fecha específica para emitir la lista definitiva de personas idóneas a más tardar el 31 de enero de esta anualidad, por lo que es evidente que aún se encuentra en desarrollo la tercera etapa relativa a la calificación de idoneidad de las personas aspirantes y, por tanto, la actuación del Comité de Evaluación se ajusta a la convocatoria emitida sin que incurra en una omisión.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 574 del año en curso, promovido a fin de impugnar la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal de tener por inelegible a la parte actora para continuar participando en el proceso de elección de personas juzgadoras por haber incumplido con el requisito de obtener al menos nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula.

En la consulta, se propone declarar inoperantes los agravios por los que se controvierten las materias tomadas en cuenta por la responsable para la obtención de los promedios requeridos, al tratarse de una facultad discrecional que no puede ser revisada en sede jurisdiccional.

El resto de los planteamientos de desestiman por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la determinación impugnada.

De igual forma, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 581 del presente año, promovido por una persona, a fin de controvertir su exclusión para participar en la etapa de entrevista, en el proceso de selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

El proyecto propone que no le asiste la razón, porque conforme a las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación no se desprende una obligación a cargo de dicho órgano para que necesariamente y, en todos los casos, se deba convocar a las personas aspirantes que cumplieron con los

requisitos de elegibilidad a la referida entrevista. De ahí que se proponga declarar inexistente la omisión reclamada.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 2 del presente año, promovido por un partido político, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Morelos que confirmó el acuerdo del OPLE, que desechó la queja presentada en contra de una entonces candidatura a la gubernatura de dicha entidad federativa por supuestas infracciones a la normatividad electoral.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios del partido promovente, porque con independencia de las razones expuestas en la resolución combatida, lo cierto es que los planteamientos resultan ineficaces para que el promovente alcance su pretensión.

Lo anterior, porque el enjuiciante no señaló agravios directos en contra de las razones del desechamiento de su queja; por tales razones, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 12 de la presente anualidad, promovido para controvertir la resolución en la que se determinó que la parte actora incurrió en la omisión de firmar diversos comprobantes de pago de representantes generales y de casilla, de ahí que se le hayan impuesto dos multas.

En la propuesta se determina que, contrario a lo alegado, la responsable sí tomó en consideración las fallas reportadas en el Sistema Informático de Fiscalización, por lo que otorgó una prórroga para la presentación de los informes contables; de modo que, esto le permitió al actor contar con un plazo para firmar los comprobantes de pago.

Asimismo, se desestiman las alegaciones sobre la falta de sustento jurídico de las sanciones, esto es así, pues al estar acreditada la omisión en el reporte y comprobación de gastos es que se justificó la imposición de las multas, por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular parcial en contra en el juicio de la ciudadanía 574 y en el juicio de la ciudadanía 514 un voto particular en contra.

A favor en el resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que en el caso del proyecto del juicio de la ciudadanía 514 de este año el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

De igual forma en el juicio de la ciudadanía 574 de este año, también fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

El resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 514 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la determinación impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 535 de este año, se resuelve:

Primero. - Se sobresee parcialmente el juicio.

Segundo. - Son infundados e inatacables los agravios formulados por la parte actora.

En el juicio de la ciudadanía 552 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión reclamada.

En el juicio de la ciudadanía 566 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión reclamada.

En el juicio de la ciudadanía 574 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la decisión controvertida.

En el juicio de la ciudadanía 581 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión reclamada.

En el juicio general 2 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Y en el recurso de apelación 12 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución combatida.

Bien, le pido ahora, secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes que dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia, precisando que los asuntos de la magistrada Otálora los haré míos para efectos de resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta de 23 proyectos de sentencia en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En los juicios de la ciudadanía 1497 de 2024 y 561 de 2025, las demandas se tienen por no presentadas

En los asuntos generales 15, 22 y 23 de este año, las sentencias que se combaten son definitivas e inatacables.

Los juicios de la ciudadanía 519, 529, 564, 567 y 591 de 2025, han quedado sin materia.

En los juicios de la ciudadanía 525, 526, 541, 544, 583, 586 y recurso de reconsideración 10 de este año, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 551 de 2025, la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 572 de este año, es inexistente la omisión reclamada.

En los asuntos generales 24, 25 y juicio de la ciudadanía 560 de 2025, el derecho de la parte actora ha precluido.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 2, 9 y 12 de este año, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos que proponen su improcedencia.

¿Alguna intervención?

Si no es así, secretario por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, precisando que en el juicio de la ciudadanía 525 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que en el juicio de la ciudadanía 525, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitirá un voto razonado.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 horas con 28 minutos del día 29 de enero de 2025, se da por concluida la sesión.

Muy buenas tardes. Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma:31/01/2025 06:20:43 p. m.
Hash:✔8zdHlHRqazYnh/4wTD3gijciinU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes
Fecha de Firma:31/01/2025 06:16:41 p. m.
Hash:✔PKGsk+5u2SM5iqFFVcdiFu936Gk=